

AUTO DRSU No. 0973 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales atribuidas mediante Resolución 3404 de 01 de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0818 de 06 de mayo de 2008, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor del COMITÉ USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUA CRUDA LA VENTA DE FUSAGASUGA, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE CHIQUIZA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.069, en un caudal de 2.60 lps, para ser derivada de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Mosqueral, a fin de satisfacer necesidades de uso pecuario y riego, por el término de diez (10) años (fls 30-33).

Que mediante Auto No. 0345 de 12 de junio de 2009, la Corporación requirió al comité beneficiario, para que diera cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0818 de 06 de mayo de 2008 (fls 41-42).

Que mediante Auto No. 0636 de 16 de septiembre de 2009, la Corporación otorgó un plazo de dos (2) meses, para que el comité beneficiario, presentara los diseños y memorias de cálculo de las obras y así mismo presentara el PUEAA (fls 46-47).

Que mediante Auto No. 0904 de 27 de noviembre de 2009, la Corporación dio inicio al trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales; esto ante la solicitud de aumento de caudal otorgado al comité beneficiario (fls 74-76).

Que mediante Auto No. 0942 de 23 de diciembre de 2009, la Corporación ordenó la práctica de una visita técnica, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aumento de caudal solicitado por el comité beneficiario (fls 81-82).

Que mediante radicado No. 12101100980 de 12 de mayo de 2010, el beneficiario, informó a la Corporación sobre el cambio de razón social, a la ASOCIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE Fusagasugá "ASOVENTA" (fls 93-103)

Que mediante Informe técnico No. 595 de 28 de junio de 2010, una vez realizada la visita de verificación, se recomendó requerir información adicional al beneficiario, para poder establecer la viabilidad de aumento de la concesión otorgada (fls 104-106).

AUTO DRSU No. 0973 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

Que mediante Auto No. 0079 de 07 de marzo de 2011, la Corporación anunció la caducidad administrativa de la concesión otorgada, por incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 818 del 06 de mayo de 2008 (fls 107-110).

Que mediante Auto No. 0619 de 28 de septiembre de 2011, la Corporación dispuso revocar el Auto No. 0079 de 07 de marzo de 2011, por medio del cual se anunció la caducidad de la concesión otorgada, toda vez que en el mismo no se señaló expresamente en la parte resolutive, las causales por las cuales se estaba anunciando tal caducidad (fls 120-121).

Que mediante Auto No. 0653 de 08 de octubre de 2012, la Corporación ordenó el archivo de la solicitud de aumento de caudal, toda vez que se dieron los supuestos establecidos en el artículo 13 del código contencioso administrativo (fls 125-126).

Que mediante radicado No. 12141103352 de 04 de diciembre de 2014, la beneficiaria, por intermedio de su representante legal, allegó con destino a expediente, el PUEAA, memorias técnicas descriptivas del sistema de abastecimiento (fls 131-268).

Que mediante Informe Técnico No. 111 de 27 de enero de 2015, una vez realizada la correspondiente evaluación documental, se conceptuó que el documento contentivo del PUEAA, no cumplió con todos los lineamientos previstos en la Ley 373 de 1997; y además no se cuenta con los planos, diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación que garanticen la captación exclusiva del caudal otorgado (fls 269-272).

Que mediante Auto No. 0167 de 05 de febrero de 2015, la Corporación requirió a la asociación beneficiaria, para que en el término de un (1) mes, allegara con destino al expediente los planos, diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación que garanticen la captación exclusiva del caudal otorgado; de igual forma para que realizara los ajustes al documento presentado como PUEAA, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 (fls 273-274).

Que dicha providencia, fue notificada de manera personal al señor CARLOS JOSE DIAZ POSSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.410.247, en calidad de representante legal, el día 6 de mayo de 2015 (fl 275).

Que mediante radicado No. 12151101523 de 10 de junio de 2015, la asociación beneficiaria, allegó con destino al expediente, los planos, diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación; así mismo allegó el documento presentado como PUEAA, con los correspondientes ajustes, para su evaluación y aprobación por parte de la Corporación (fls 282-314).

Que mediante Informe Técnico No. 712 de 13 de julio de 2015, una vez revisada la documentación allegada, se conceptuó que:

AUTO DRSU N° 0973 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

“Teniendo en cuenta el Auto DRSU N°0167 de 05 febrero 2015, donde se requiere presentar, planos, diseños y memorias de cálculo, se pueden conceptuar lo siguiente:

Una vez evaluada y de acuerdo a lo encontrado en la documentación presentada por el usuario se puede conceptuar que:

Se presentaron las memorias de cálculo, planos de la estructura de control hidráulico y diseños de la estructura, calculado por la formula $Q=A\sqrt{2gh}$, donde H es igual a 23 centímetros, de acuerdo a lo anterior da como resultado el ingreso de caudal a la caja de control hídrico y de rebose, el diámetro es de 4”, el orificio que comunica los dos compartimientos de la caja de control hídrico es de diámetro de 2”, lo mismo que la salida de conducción hídrica el orificio es de diámetro 2”, corroborado por el proyectista que garantiza la captación del caudal otorgado de 2.6 l/s, dando cumplimiento a la Resolución N°0818 de 06 mayo 2008 en su Artículo Primero.

De acuerdo a lo anterior es viable aprobar las memorias de cálculo, planos de la estructura de control hidráulico y diseños de la estructura, la documentación antes mencionada se encuentra avalada y debidamente respaldada por quien la proyecto INGENIERO CIVIL - USTA CESAR AUGUSTO JIMENEZ RUBIANO, ESPECIALISTA MEDIO AMBIENTE – ANDES, OBRAS CIVILES – ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA, es responsabilidad del proyectista quien firma los respectivos soportes técnicos.

En vista de lo anterior una vez construidas las obras, es necesario llevar a cabo aforo de seguimiento con el fin de corroborar lo escrito en las memorias de cálculo presentadas y de acuerdo a los resultados obtenidos definir las acciones a seguir.

De acuerdo a lo requerido mediante Auto DRSU N°0167 de 05 febrero 2015, referente al ajuste del PUEAA, por la ASOCIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE FUSAGASUGA “ASOVENTA”, una vez evaluada la información se concluye:

El número total de predios que inicialmente ASOVENTA entrego a la CAR a fin de solicitar agua para uso agropecuario fue de 131 usuarios, cuya distribución de actividades y la cantidad de predios por actividad es la siguiente; Agropecuario 33, Residencial 65 y Comercial 33. Presentan distribución porcentual de las actividades que se desarrollan actualmente en los predios, mediante grafico 1, de la siguiente manera; Residencial 65,50%, Agropecuario 33,25% y Comercial 33,25%, presentando información del 100% del listado de los usuarios inicialmente presentados a la Corporación.

El uso residencial ocupa el 50% del total del listado de los usuarios entregados a la CAR, actualmente los predios fueron ocupados por viviendas de tipo residencial, indicando que el suministro de agua lo presta EMSERFUSA. Que el municipio en el momento de adecuación vial recogió las líneas de conducción y el acueducto no les presta el servicio debido a que lo que aprobó la CAR, fue para uso agropecuario.

El uso comercial ocupa un 25% del total de usuarios entregados la CAR, entre ellos tiendas 6, restaurantes 5, hogares geriátricos 5, centros de culto 2, centros de recreación 1, colegios 1, lavaderos de vehículos 1, talleres 4, , parqueaderos 1, bodegas 6, el servicio de agua lo presta EMSERFUSA.

Referente al porcentaje de pérdidas se concluye:

AUTO DRSD No 9 7 3

0 2 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

En el tramo de aducción; 4,74%.

Tanque de almacenamiento; 1,8%.

Conducción y distribución por usuario; 21%, agrícola y 14,85% pecuario.

Total de pérdidas; 42,39% que equivale a 4,74l/s del total de 11,2 l/s que están captando.

La propuesta de siembra de árboles por "ASOVENTA", es sembrar 10 árboles por usuario, para un total de 330 árboles sembrados, dando cumplimiento a la Resolución N°0818 de 06 mayo 2008, dentro de la cual se estableció como medida de compensación la siembra de 200 árboles.

Las actividades que proponen con el fin de solucionar la problemática relacionada con la siembra de cultivos y aplicación de insumos en la cuenca hidrográfica, es realizar dos capacitaciones a productores campesinos residentes y colindantes con fuente hídrica, los cuales se describen en el cronograma de actividades, actividad 9, Identificar predios y posibles propietarios que desarrollan actividades agropecuarias sobre la zona ronda, conciliar con propietarios en la siembra de los arboles a fin de proteger rondas y fuente hídrica, cumpliendo con la protección y conservación de la fuente hídrica Quebrada Mosqueral.

Teniendo en cuenta el documento presentado y una vez revisado y evaluado es viable aprobar, EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la ASOCIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE FUSAGASUGA "ASOVENTA", ya que revisado y evaluado el documento, involucra dentro de los periodos del corto, mediano y largo plazo, a 5 años, el cumplimiento de las cantidades exactas de labor a cumplir, dentro de un periodo de tiempo. Se recomienda aprobar el PUEAA a cinco años dando cumplimiento a la ley 373 de 1.997."

Que mediante radicado No. 12151102135 de 14 de agosto de 2015, el señor CARLOS JOSE DIAZ POSSE, en calidad de representante legal del acueducto veredal, allegó con destino al expediente, la relación de costos del proyecto, con miras a efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental (fls 320-322).

Que teniendo en cuenta lo conceptuado y recomendado en el informe técnico precedente, la Corporación procederá a aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación; y además procederá a aprobar el documento presentado como PUEAA, toda vez que tal y como se conceptuó técnicamente, el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997.

Que el artículo 25 del Acuerdo CAR 23 del 1 de septiembre de 2009 establece el procedimiento para definir el monto a pagar por concepto de seguimiento y consagra que el monto a pagar se define aplicando los anexos 1 o 2 del Acuerdo y el valor resultante se actualizará anualmente con el valor del Índice de precios al Consumidor total nacional del año inmediatamente anterior –IPC- publicado por el Departamento Nacional de Estadística DANE y los valores se redondearan con el múltiplo de mil más cercano. Igualmente las liquidaciones subsiguientes se efectuaran cada año mediante autoliquidación que debe presentar el interesado, ante la Oficina Provincial correspondiente, con el respectivo comprobante de pago dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

AUTO DRSU No. 0973 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

Que el artículo 31 del Acuerdo CAR 23 del 1 de septiembre de 2009, establece la obligación de liquidar el servicio de seguimiento de los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y/o el establecimiento del instrumento de manejo y control ambiental.

Que el artículo 31 del Acuerdo referido también estableció el régimen de transición, para liquidar el cobro por el servicio de seguimiento ambiental para los permisos otorgados con anterioridad a la expedición del mencionado Acuerdo.

Que mediante MEMORANDO DESCA No. 20153100168 de 06 de enero de 2015, se anexó el aplicativo por medio del cual se realiza la correspondiente liquidación por concepto de seguimiento ambiental, ajustado al año 2015.

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sumapaz de la Corporación, mediante liquidación No. 139 del 24 de agosto de 2015, determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido, definido en la siguiente tabla así:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

ACUERDO CAR 23 del 01 de Septiembre de 2009

APLICATIVO

LIQUIDACION

Evaluación y Seguimiento de Permisos, Concesiones y Autorizaciones, Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Nombre del Usuario	ASOVENTA	Nº Identificación	808002306-8	Nombre del Predio	N/A		
No. de expediente y/o radicación:	28791	Liquidación Número:	139	Fecha	24 DE AGOSTO DE 2015		
Oficina Provincial	SUMAPAZ	Municipio:	SILVANIA	Vereda	LA VENTA		
PROCESO	SEGUIMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES				CODIGO		
ACTIVIDAD	Concesión de aguas superficiales				PROYECTO		
VALOR DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD EN PESOS COLOMBIANOS (Artículo 1 Acuerdo 01/2001) (Vr. Proyecto)				\$22.058.200			
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (Vr. SMMLV)				\$644.350			
No. SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (Vr. Proyecto / Vr. SMMLV)				34,2			
De conformidad con la Ley 833 de 28-12-2000, ART. 96 la tarifa máxima a aplicar es:							
Proyecto de hasta 2115 SMMLV : 0.8%		Proyecto entre 2115 y 8458 SMMLV : 0.5%		Proyecto mayor de 8458 SMMLV : 0.4%			
VALOR "TOPE MÁXIMO" A COBRAR *		132.337		-			
PERSONAL PROFESIONAL, CONTRATISTA	PARTICIPACION POR				COSTOS ECONOMICOS		
	ASOVENTA				GASTOS VIAJES Y VIATICOS		
	VALOR HONORARIOS PROFESIONALES Y/O CONTRATISTAS				ANALISIS ESTUDIOS, DISEÑOS TECNICOS, AUDIENCIAS PUBLICAS		
					VALOR GASTOS VIAJES, VIATICOS Y ANALISIS ESTUDIOS		
					GASTOS TOTALES		
	Disciplina	Clasificación	Dedicac Mes	Salario/mes	Salario/día	Total \$	
	TÉCNICO 1	12	0.10	\$3.700.000	\$185.000	\$ 370.000	
	JURÍDICO	14	0.05	\$4.000.000	\$200.000	\$ 200.000	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
						\$ 0	
	VALOR SERVICIO DE EVALUACION				VALOR SERVICIO DE SEGUIMIENTO		\$ 666.905
	FACTOR RESOLUCION MINAMBIENTE No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 = 25%						\$ 166.726
VALOR TOTAL						\$ 833.631	
Valor Neto a Pagar (* Valor regulado por el "Tope Máximo" de acuerdo al costo del proyecto)						\$ 132.337	

ELABORADO POR: RICHARD HERRERA

FIGURE 1

Que de conformidad con lo anterior, el señor CARLOS JULIO PARRA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 412.671, en calidad de

Avenida Las Palmas No. 15-17 www.car.gov.co
Tel: Avenida (091) 867 6759, 4109, 1979, 3111 E mail sau@car.gov.co
Fusagasugá, Cundinamarca, Colombia



AUTO DRSU N° 973. 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

propietario del predio denominado Finca Ambilá, ubicado en la vereda Capotes Sector Jericó, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, deberá consignar la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 132.337.00) MCTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sumapaz

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la ASOCIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE Fusagasugá "ASOVENTA", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2: En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo anterior, se procederá a declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, la cual una vez en firme, acarrea la suspensión del suministro de agua, para lo que se adoptarán las medidas necesarias para impedir su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el artículo 251 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO 3: El COMITÉ USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUA CRUDA LA VENTA DE FUSAGASUGA, deberá consignar la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 132.337.00) MCTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en la siguiente cuenta bancaria:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012099315 110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	00911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

AUTO DRSUM No. 0973 02 SET. 2015

Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de terminaciones

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberán presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Financiera y Económica de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al COMITÉ USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUA CRUDA LA VENTA DE FUSAGASUGA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sumapaz, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR EMILIO RUIZ RODRÍGUEZ
Director Regional Sumapaz

Elaboró: Richard Herrera
Exp.: 8012-76-1-28/91
Revisó: Luis A. Correa G.

AUTO PRESUNTO 0973 02 SET. 2011

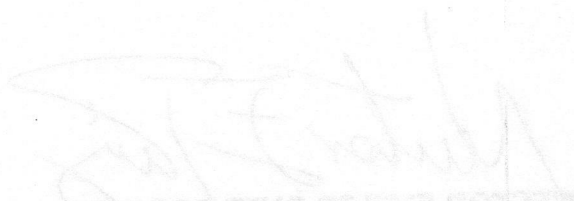
Formulario del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se toman otras de transacciones

ARTICULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberán presentar la copia al rubro de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Financiera y Económica de esta entidad.

ARTICULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo al COMITÉ USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUA CRUDA LA VENTA DE FUSAGASUGA a su sede debidamente constituida.

ARTICULO 8: Contra los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sumapaz, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la notificación por edicto, al a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite de conformidad con el artículo 48 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICARE Y CUMPLARE


NESTOR EMILIO RUIZ RODRÍGUEZ
Director Regional Sumapaz

Fecha: 02 de Setiembre de 2011
Lugar: Bogotá, D.C.

AUTO DRSU 1213 26 OCT 2015**Por el cual se aclara un acto administrativo y se toman otras de terminaciones**

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales atribuidas mediante Resolución 0379 de 17 de febrero de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0818 de 06 de mayo de 2008, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor del COMITÉ USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUA CRUDA LA VENTA DE FUSAGASUGA, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE CHIQUIZA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.069, en un caudal de 2.60 lps, para ser derivada de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Mosquera, a fin de satisfacer necesidades de uso pecuario y riego, por el término de diez (10) años (fls 30-33).

Que mediante Auto No. 0973 de 02 de septiembre de 2015, la Corporación aprobó el documento presentado como PUEAA, y se realizó el cobro por concepto de control y seguimiento ambiental (fls 324-327).

Que dicha providencia fue notificada de manera personal al señor CARLOS JOSÉ DIAZ POSSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.410.247, en calidad de representante legal, el día 30 de septiembre de 2015 (fl 328).

Que mediante radicado No. 12151102677 de 06 de octubre de 2015, el señor CARLOS JOSÉ DIAZ POSSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.410.247, en calidad de representante legal de la asociación beneficiaria, solicitó corrección de la inconsistencia presentada en el acto administrativo No. 0973 de 02 de septiembre de 2015, toda vez que en la parte motiva de dicho proveído, se mencionó un particular el cual no tiene nada que ver con la asociación por el representada (fl 330).

Que una vez hecho el análisis correspondiente a las actuaciones existentes dentro del expediente No. 28791, se puede evidenciar que efectivamente se presentó un lapsus calami, el cual consistió en digitar erróneamente en la parte motiva de dicho proveído, el nombre del señor CARLOS JULIO PARRA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 412.671, en calidad de propietario del predio denominado Fica Ambilá, ubicado en la vereda Capotes Sector Jericó, jurisdicción del municipio de Fusagasuga; cuando la denominación correcta de la asociación beneficiaria de la concesión otorgada, es ASOCIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE Fusagasugá "ASOVENTA"; motivo por el cual se procederá a aclarar el Auto No. 0973 de 02 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sumapaz

AUTO DRSU No. 1213 26 OCT 2015

Por el cual se aclara un acto administrativo y se toman otras de terminaciones

DISPONE:

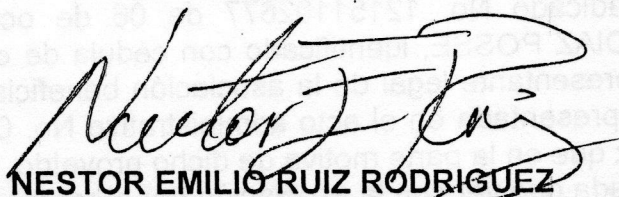
ARTÍCULO 1.- Aclárese la parte motiva del Auto No. 0973 de 02 de septiembre de 2015, en el entendido de indicar que la denominación de la asociación beneficiaria y en consecuencia obligada a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados es la ASOCIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE Fusagasugá "ASOVENTA".

ARTÍCULO 2.- Con excepción de la aclaración a que se contrae el artículo 1 del presente acto administrativo, el Auto No. 0973 de 02 de septiembre de 2015, se mantendrá incólume.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente proveído a la ASOCIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA DEL SECTOR LA VENTA LA PAMPA DE Fusagasugá "ASOVENTA", o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional Sumapaz

Elaboró : Richard Herrera
VoBo : Luis A. Correa, G
Exp.: 8012.76.01.26791